

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y COMPLEMENTOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE DAN LUGAR AL ABONO DEL 100% DE LAS RETRIBUCIONES

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIÓN,
RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA Y ESTADO GESTACIÓN

VER DOCUMENTO EN NUESTRA WEB: <http://www.spl-clm.es/?p=6201>

Las prestaciones y suplementos que las administraciones venían asumiendo de forma acordada en los casos de Incapacidad Temporal, sufrieron una importante modificación con la publicación y entrada en vigor del RD Ley 20/2012 de forma unilateral por cierto.

VER artículo / informe al respecto en: <http://www.spl-clm.es/?p=4084>

<http://www.spl-clm.es/wp-content/uploads/SPL-CLM-ALBACETE-INFORMA-SOBRE-INCAPACIDAD-TEMPORAL-Y-COMPLEMENTOS-RETRIBUTIVOS.pdf>

Pasado un tiempo, algunas administraciones locales han negociado algunos supuestos excepcionales en los que procede el abono del 100% de las retribuciones que se venían percibiendo, pero en muchos casos los Ayuntamientos se han limitado a aplicar la legislación básica e incluso a no abonar ni un solo euro dentro de las posibilidades que el RDL disponía.

Pués bien, surge la duda si los casos de INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA y HOSPITALIZACIÓN que establecía el art. 9.5 es de aplicación en aquellas Administraciones que no han acordado nada al respecto, así como otras situaciones establecidas para los funcionarios del estado como son los TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA, *así como los que tengan inicio DURANTE EL ESTADO DE GESTACIÓN, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional*, todo ello en virtud del apartado 7 de la **Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, de 15 de octubre de 2012**, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del RD-ley 20/2012, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado.

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Instrucci%C3%B3n%20conjunta%20SE%20Administraciones%20P%C3%BAblicas%20y%20SEPG.pdf>

Desde nuestro punto de vista, y teniendo en cuenta lo establecido en cuenta la Disp. Final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que asegura que **"los funcionarios públicos de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado..."**, salvo mejor criterio fundamentado en Derecho, entendemos que en aquellos Ayuntamientos que no dispongan de acuerdo al respecto, se aplicarán las excepciones establecidas en la referida instrucción.

Esta misma consideración es compartida por en otros foros de derecho administrativo, aunque discrepamos en la posibilidad de negociar mejoras a estas situaciones por parte de los Ayuntamientos, en los que desde SPL C-LM se defiende la vía de la negociación colectiva para mejorar estas indemnizaciones especialmente en el establecimiento de situaciones excepcionales para garantizar el 100% de las retribuciones que se venían percibiendo.

[DERECHO LOCAL SOBRE IT FUNCIONARIOS ADMINISTRACION LOCAL](#) *pinchar y ctrl+clic para seguir vínculo y desgargar*

http://www.policiacanaria.com/sites/default/files/consulta_incapacidad_temporal_21-01-2013.pdf

Se ha redactado un **ESCRITO TIPO** para solicitar la aplicación de estas excepciones en los casos en los que a nuestro entender, erróneamente se han dejado de retribuir el 100%, como son los casos más comunes de INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIÓN, ESTADO DE GESTACIÓN, RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA, para que cada uno pueda adaptarlo a su situación concreta. No obstante aclarar que no existe jurisprudencia al respecto.

[ESCRITO TIPO RECLAMACIÓN CANTIDADES DESCONTADAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL INTERVENCIÓN QUIRURGICA Y OTRAS](#) *pinchar y ctrl+clic para seguir vínculo y desgargar*

Recordar que el SPL C-LM a través de CSL tiene concertada una **PÓLIZA DE SEGURO DE INDEMNIZACIÓN EN CASOS DE INCAPACIDAD LABORAL POR BAJAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO LABORAL** para cubrir las retribuciones dejadas de percibir con la aplicación de la nueva legislación que impone unos límites de cobertura a las administraciones en caso de estas BAJAS no laborales, enfermedad común (*máximo del 50% los tres primeros días, 75% del 4 al 20 días, etc...en cada administración se han establecido distintas circunstancias...*), y que **excluye** de su cobertura aquellas situaciones que de forma general y común son atendidas por las Administraciones Locales, como son los casos de Intervención Quirúrgica, Hospitalización, estados de gestación y otros. Puedes encontrar **más información en:**

<http://www.spl-clm.es/?p=5911>

<http://www.spl-clm.es/wp-content/uploads/SPL-INFORMA-SEGURO-BAJAS-LABORALES-20143.pdf>



www.spl-clm.es

SEGUIMOS TRABAJANDO, SEGUIREMOS INFORMANDO

Integrado POR Y PARA Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad